

RESOLUCION GENERAL N°: 478
ENTIDADES FINANCIERAS S/
CRONOGRAMA DE VENCIMIENTOS
PARA LA PRESENTACIÓN DE
ESTADOS CONTABLES

BUENOS AIRES, 17 de febrero de 2005

VISTO las presentes actuaciones caratuladas "PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ COMUNICACIÓN "A" 3687 DEL B.C.R.A. – DISPOSICIONES TRANSITORIAS-", que tramitan por Expediente N° 913/02, y

CONSIDERANDO:

Que sin perjuicio de ratificar, con sentido general, la vigencia de los plazos establecidos en el artículo 1º, del Capítulo XXIII de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.); para que las emisoras en general remitan los Estados Contables Trimestrales y/o Anuales, resulta atendible considerar con carácter singular la situación que atañe a las entidades financieras autorizadas para funcionar en los términos de la Ley N° 21.526 y sus modificatorias.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA con actuación en el ámbito específico, dictó la Comunicación "A" 4288 por la que autorizó un nuevo cronograma de vencimientos para la presentación de los Estados Contables Trimestrales y/o Anuales con fechas de cierre al 31.12.04.

Que resulta conveniente compatibilizar las normas relativas a la presentación de los Estados Contables de aquellas entidades financieras que asimismo hacen oferta pública de títulos valores.

Que, como consecuencia, resulta atinado y prudente establecer con carácter excepcional plazos de presentación diferenciados para los sujetos antes referidos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley N° 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Sustituir el artículo 20 del Capítulo XXXI Disposiciones Transitorias de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) por el siguiente texto:

“**ARTICULO 20.-** Las entidades financieras autorizadas a funcionar en los términos de la Ley Nº 21.526 y sus modificatorias deberán presentar sus Estados Contables Trimestrales con fechas de cierre al 31 de diciembre de 2.004 hasta el 07 de marzo de 2.005 , de acuerdo con la Comunicación “A” 4288 del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 2º.- La presente Resolución General tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

ARTICULO 3º.-Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.